

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00176-00

DEMANDA RECONVENCIÓN

El abogado ÁLVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB apoderado judicial de la parte demandada en reconvención, solicitó se aplique la sanción del desistimiento tácito de la demanda, toda vez que su contraparte no cumplió con la carga impuesta. Asimismo, deprecó que se compulsen copias a la apoderada judicial de la parte demandante en reconvención, pues en su criterio sus comportamientos son temerarios y dilatorios, dado que pese a los múltiples requerimientos no ha cumplido en debida forma con las cargas que le corresponden.

De la revisión del expediente, se observa que mediante auto de 9 de mayo de 2022 se requirió a la parte demandante, para que so pena de aplicar la sanción del artículo 317 del Código General del Proceso, corrigiera el aviso ordenado en el auto que admite la demanda, el cual ha sido realizado de forma errónea en varias oportunidades. Si bien, dicha parte no honró en debida forma lo ordenado en su momento, lo cierto, es que no se puede aplicar la sanción que contempla la norma en comento, pues se encontraba pendiente en el proceso la designación del curador ad litem de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, lo cual se realizó en auto separado.

En ese orden de ideas, al existir una carga pendiente en cabeza del despacho no resulta viable sancionar con el desistimiento tácito de la demanda a la parte demandante, por lo que se negará la petición formulada en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **91** hoy **27 de julio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e21732527fab0e1ad3600039f2e49c083fc9c3b7e4e1a8a60c75f4eba53ad5**

Documento generado en 26/07/2022 04:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>